

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

1	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 06-2023-MPAL-CS PRIMERA CONVOCATORIA
----------	-----------------------------------	--

2	<p>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>En la ciudad de Lircay, a los 08 días del mes de setiembre del año 2023, en la oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, ubicado en el 3er piso de la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, a las 12:00 horas, los miembros del comité de selección, conformados mediante Resolución de Gerencia de Administración Nº 212-2023/MPAL/GM/GAF, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 06-2023-MPAL-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL, HV-883: EMP. HV-881 (PUENTE PERCCAPAMPA) - PERCCAPAMPA. DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”. Se instalaron a fin de EFECTUAR LA APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS, presentadas en el marco del presente procedimiento de selección.</p>
----------	--

3	<p>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN</p> <p>El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:</p> <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Presidente</td> <td rowspan="2">ELISEO CURO ORDOÑEZ</td> <td>Titular</td> <td align="center">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Primer Miembro</td> <td rowspan="2">JUAN CARLOS QUISPE CCENTE</td> <td>Titular</td> <td align="center">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Segundo Miembro</td> <td rowspan="2">MILTON RONALD CONDORI GARCIA</td> <td>Titular</td> <td align="center">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> </table>	Presidente	ELISEO CURO ORDOÑEZ	Titular	X	Dependencia:	Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial	Suplente		Primer Miembro	JUAN CARLOS QUISPE CCENTE	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	Suplente		Segundo Miembro	MILTON RONALD CONDORI GARCIA	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio	Suplente	
Presidente	ELISEO CURO ORDOÑEZ			Titular	X			Dependencia:	Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial																
		Suplente																							
Primer Miembro	JUAN CARLOS QUISPE CCENTE	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación																				
		Suplente																							
Segundo Miembro	MILTON RONALD CONDORI GARCIA	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio																				
		Suplente																							

4	<p>DETALLE DE LOS PARTICIPANTES</p> <p>De acuerdo con el cronograma establecido para el procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Nº</th> <th align="center">Nombre o razón social del participante</th> <th align="center">RUC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td align="center">1</td><td>SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS</td><td align="center">10282193537</td></tr> <tr><td align="center">2</td><td>PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE</td><td align="center">10468760890</td></tr> <tr><td align="center">3</td><td>F & R MAQUINARIAS S.R.L.</td><td align="center">20392317865</td></tr> <tr><td align="center">4</td><td>CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.</td><td align="center">20407863250</td></tr> <tr><td align="center">5</td><td>MILENIO CONSULTORES S.A.C.</td><td align="center">20422894854</td></tr> <tr><td align="center">6</td><td>CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.</td><td align="center">20486125391</td></tr> <tr><td align="center">7</td><td>CORPORACION SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</td><td align="center">20487064522</td></tr> <tr><td align="center">8</td><td>VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.</td><td align="center">20494854172</td></tr> <tr><td align="center">9</td><td>A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.</td><td align="center">20495011888</td></tr> <tr><td align="center">10</td><td>RUSAA SAC</td><td align="center">20516210428</td></tr> <tr><td align="center">11</td><td>ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.</td><td align="center">20523814363</td></tr> <tr><td align="center">12</td><td>CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRISTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</td><td align="center">20528911596</td></tr> <tr><td align="center">13</td><td>S Y EV S.A.C.</td><td align="center">20536708066</td></tr> <tr><td align="center">14</td><td>INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.</td><td align="center">20542059291</td></tr> <tr><td align="center">15</td><td>CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</td><td align="center">20542513439</td></tr> <tr><td align="center">16</td><td>CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L.</td><td align="center">20568355041</td></tr> <tr><td align="center">17</td><td>ECOCAM S.A.C.</td><td align="center">20600258231</td></tr> <tr><td align="center">18</td><td>NEGOCIACIONES & INVERSIONES QUISPE S.A.C.</td><td align="center">20600258274</td></tr> <tr><td align="center">19</td><td>NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA</td><td align="center">20600617967</td></tr> <tr><td align="center">20</td><td>CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.</td><td align="center">20601647053</td></tr> <tr><td align="center">21</td><td>CORPORACION SEÑOR DE ATO S.A.C.</td><td align="center">20601888531</td></tr> <tr><td align="center">22</td><td>CONSTRUYE CRISCA S.A.C.</td><td align="center">20603435941</td></tr> <tr><td align="center">23</td><td>VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.</td><td align="center">20603550677</td></tr> <tr><td align="center">24</td><td>RICCESA INGENIEROS S.A.C.</td><td align="center">20604331855</td></tr> <tr><td align="center">25</td><td>CONSTRUCTORA E INVERSIONES DAM KAK E.I.R.L. - DAM KAK E.I.R.L.</td><td align="center">20604539251</td></tr> <tr><td align="center">26</td><td>CU & MA CONSTRUCTORA S.A.C.</td><td align="center">20604753539</td></tr> </tbody> </table>	Nº	Nombre o razón social del participante	RUC	1	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	10282193537	2	PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE	10468760890	3	F & R MAQUINARIAS S.R.L.	20392317865	4	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250	5	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	20422894854	6	CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.	20486125391	7	CORPORACION SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20487064522	8	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	20494854172	9	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	20495011888	10	RUSAA SAC	20516210428	11	ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	20523814363	12	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRISTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20528911596	13	S Y EV S.A.C.	20536708066	14	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291	15	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439	16	CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L.	20568355041	17	ECOCAM S.A.C.	20600258231	18	NEGOCIACIONES & INVERSIONES QUISPE S.A.C.	20600258274	19	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20600617967	20	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.	20601647053	21	CORPORACION SEÑOR DE ATO S.A.C.	20601888531	22	CONSTRUYE CRISCA S.A.C.	20603435941	23	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20603550677	24	RICCESA INGENIEROS S.A.C.	20604331855	25	CONSTRUCTORA E INVERSIONES DAM KAK E.I.R.L. - DAM KAK E.I.R.L.	20604539251	26	CU & MA CONSTRUCTORA S.A.C.	20604753539
Nº	Nombre o razón social del participante	RUC																																																																																
1	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	10282193537																																																																																
2	PEÑA AROSTEGUI LUIS ENRIQUE	10468760890																																																																																
3	F & R MAQUINARIAS S.R.L.	20392317865																																																																																
4	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250																																																																																
5	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	20422894854																																																																																
6	CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.	20486125391																																																																																
7	CORPORACION SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20487064522																																																																																
8	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L.	20494854172																																																																																
9	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	20495011888																																																																																
10	RUSAA SAC	20516210428																																																																																
11	ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	20523814363																																																																																
12	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRISTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20528911596																																																																																
13	S Y EV S.A.C.	20536708066																																																																																
14	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291																																																																																
15	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439																																																																																
16	CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L.	20568355041																																																																																
17	ECOCAM S.A.C.	20600258231																																																																																
18	NEGOCIACIONES & INVERSIONES QUISPE S.A.C.	20600258274																																																																																
19	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20600617967																																																																																
20	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.	20601647053																																																																																
21	CORPORACION SEÑOR DE ATO S.A.C.	20601888531																																																																																
22	CONSTRUYE CRISCA S.A.C.	20603435941																																																																																
23	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20603550677																																																																																
24	RICCESA INGENIEROS S.A.C.	20604331855																																																																																
25	CONSTRUCTORA E INVERSIONES DAM KAK E.I.R.L. - DAM KAK E.I.R.L.	20604539251																																																																																
26	CU & MA CONSTRUCTORA S.A.C.	20604753539																																																																																

27	CORPORACION DAGOBA S.A.C. - CORP.DAGOBA S.A.C.	20605324151
28	SERVICIOS GENERALES DRYVIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20605479341
29	CONSTRUCTORA TURMALINA NEGRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20607547875
30	CASA ATREIDES E.I.R.L.	20607611689
31	SIXMA S.A.C.	20609706890
32	YUCOFA MULTISERVICIOS INGENIERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIM	20610197842
33	GRUPO ING & ARQ ASOCIADOS S.A.C	20610775331
34	CEPCONS CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20611058421

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de Presentación	Estado de la propuesta
1	CONSORCIO ANGARAES integrado por: • GRUPO ING & ARQ ASOCIADOS S.A.C • INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS WIROKO S.A.C.	29/08/2023	22:45:00	Valido
2	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	29/08/2023	22:31:08	Valido
3	CONSORCIO LEO integrado por: • CONSULTORES Y CONTRATISTA GENERALES WARI B & P S.A.C. • A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	29/08/2023	21:15:53	Valido
4	CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.	29/08/2023	16:19:50	Valido
5	CONSORCIO PROSPECTIVA integrado por: • CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. • A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/08/2023	22:36:27	Valido
6	CONSORCIO CONDEZO integrado por: • CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS ESPINOZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA • CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CRISTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/08/2023	23:21:36	Valido
7	CONSORCIO ECOCAM integrado por: • ECOCAM S.A.C. • CONSTRUCTORA DEL CENTRO E.I.R.L.	29/08/2023	23:53:02	Valido

6 Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria para su admisión:

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consigñar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO ANGARAES	-----	<p>El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" y al "desagregado de partidas" de su oferta económica, presentado mediante folios 65 al 69, se ha podido evidenciar que el postor no suscribió las tres primeras páginas de su desagregado de partidas, tal como se reproduce a continuación: <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div>

CONSORCIO ANGARAES			
und	1.00	622.89	622.89
und	1.00	699.19	699.19
\$ DIA	1.00	559.32	559.32
			4.328.98
Glb	1.00	4.328.98	4.328.98

Nótese conforme a lo reproducido que el postor no suscribió las tres primeras páginas del desagregado de partidas adjunto, toda vez que solamente colocó su rúbrica, asimismo se precisa que el "desagregado de partidas" forma parte del Anexo N° 6 "Precio de la oferta", por lo que el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable**", por lo que es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

Por otro lado, si bien la oferta no pasó a la etapa de evaluación y calificación, por tener la condición de NO ADMITIDA, de la revisión integral efectuada a la oferta se puede advertir que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor, no sería considerada válida, toda vez que de la revisión del contenido de la experiencia: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2018-MDCH/LA. y CONTRATO N° 04-2022-MDM-GM presentados, se observa que no adjuntó la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en dichos contratos presentados, contraviniendo lo dispuesto en las bases integradas, por lo que, de igual manera en la etapa de calificación de ofertas el postor sería descalificado. En ese contexto, es importante tener en cuenta que si bien es potestad de los postores acreditar los requisitos de calificación; no obstante, a ello, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma.

El postor no ha logrado acreditar el documento requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del **Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA"** y al "desagregado de partidas" de su oferta económica, presentado mediante folios 09 al 11, se ha podido evidenciar que el postor no suscribió la primera página de su desagregado de partidas, tal como se reproduce a continuación:



Nótese conforme a lo reproducido que el postor no suscribió la primera página del desagregado de partidas adjunto, toda vez que solamente colocó su rúbrica, asimismo se precisa que el "desagregado de partidas" forma parte del Anexo N° 6 "Precio de la oferta", por lo que el documento en los términos que fue presentado incumple lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable**", por lo que es preciso señalar que, es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información y estén conforme a lo dispuesto en las bases integradas y a la normatividad de contratación vigente.

2

VCP
CONSULTORES
Y EJECUTORES
S.A.C.

2060355067
7

			<ul style="list-style-type: none"> Por otro lado, el postor mediante folio 9 de su propuesta presenta el Anexo N° 6 "Precio de la oferta", a su vez mediante folios del 10 al 11 presenta el desagregado de partidas, cuyo documento no fue considerado valido, toda vez que según el desagregado de gastos generales que forma parte del expediente técnico de la obra se consideró como Gastos Variables el monto de S/ 85,082.78 soles, sin embargo, el postor estaría ofertando como Gastos Variables el monto de S/ 43,673.50 soles, cuya diferencia asciende a S/ 41,409.28 soles, como se puede visualizar el postor estaría ofertando menos del 51.33% del monto destinado para los gastos variables, por lo que se considera inviable que el postor pueda ejecutar una obra con los gastos variables presentados, toda vez que no existe garantía técnica y legal de que el postor cumpla con sus obligaciones contractuales derivadas del presente contrato, asimismo, al aceptar el monto ofertado por el postor se correría el riesgo de no suscribir contrato, en consecuencia se ampliaría los plazos para el inicio de la ejecución de la obra, incumpliendo de esta manera la finalidad pública de la contratación el cual es ejecutar los bienes, servicios y <u>obras</u> en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>						
3		<p style="text-align: center;">CONSORCIO LEO</p> <p style="text-align: center;">-----</p>	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" y al "desagregado de partidas" de su oferta económica, presentado mediante folios 32 al 34, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al <u>presupuesto de obra</u> publicado en el SEACE, tal como se aprecia: <table border="1" data-bbox="687 869 1434 976"> <thead> <tr> <th>Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE</th> <th>Desagregado de partidas del Postor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDA 01.08.04.05</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GASTOS OP, Y LOG</td> <td>GASTOS OP, Y LOC</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nótese conforme a lo reproducido, que el postor modifico la partida 01.08.04.05 a GASTOS OP, Y LOC, bajo ese contexto se evidencia que el postor modifico el término de la descripción de la partida en mención, contenida en el "presupuesto de obra", toda vez que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra. En tal sentido este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, toda vez que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.</p> <p>En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34 de la Resolución N° 0869-2022-TCE-S1: "<u>De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.</u>" (...) "En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta."</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p> <p>Por otro lado, si bien la oferta no paso a la etapa de evaluación y calificación, por tener la condición de NO ADMITIDA, de la revisión integral efectuada a la oferta se puede advertir que la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor, no sería considerada valido, toda vez que de la revisión del contenido de la experiencia: Contrato N° 4098-2013-MDK-GM/LOGISTICA y CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO presentados mediante folios 40 al 55, se observa que el contrato de consorcio adjunto no precisa las obligaciones de cada consorciado, contraviniendo la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, por lo que, de igual manera en la etapa de calificación de ofertas el postor sería descalificado.</p>	Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor	PARTIDA 01.08.04.05		GASTOS OP, Y LOG	GASTOS OP, Y LOC
Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor								
PARTIDA 01.08.04.05									
GASTOS OP, Y LOG	GASTOS OP, Y LOC								

				<p>En ese contexto, es importante tener en cuenta que si bien es potestad de los postores acreditar los requisitos de calificación; no obstante, a ello, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma.</p>						
4		<p>CONSTRUCCION ES DE OBRAS CIVILES ESCALANTE E.I.R.L.</p>	<p>2048612539 1</p>	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" y al "desagregado de partidas" de su oferta económica, presentado mediante folios 20 al 23, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al <u>presupuesto de obra</u> publicado en el SEACE, tal como se aprecia: <table border="1" data-bbox="686 470 1428 627"> <thead> <tr> <th>Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE</th> <th>Desagregado de partidas del Postor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">PARTIDA 01.05.07</td> </tr> <tr> <td>BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 2 1/8" – PARANTE 3/8" X 4 X 1/2"</td> <td>BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 2 1/8" – PARANTE 3/8" X 4 1/2"</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nótese conforme a lo reproducido, que el postor omitió el termino X en la partida 01.05.07 a BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 2 1/8" – PARANTE 3/8" X 4 1/2", bajo ese contexto se evidencia que el postor suprimió el termino X de la descripción de la partida en mención, contenida en el "presupuesto de obra", por lo que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra. En tal sentido este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, toda vez que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.</p> <p>En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34 de la Resolución N° 0869-2022-TCE-S1: "<u>De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.</u>" (...) "En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta."</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>	Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor	PARTIDA 01.05.07		BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 2 1/8" – PARANTE 3/8" X 4 X 1/2"	BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 2 1/8" – PARANTE 3/8" X 4 1/2"
Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor									
PARTIDA 01.05.07										
BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 2 1/8" – PARANTE 3/8" X 4 X 1/2"	BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 2 1/8" – PARANTE 3/8" X 4 1/2"									
5		<p>CONSORCIO PROSPECTIVA</p>	<p>-----</p>	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en los literales f) y g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión realizada al contenido del Anexo N° 5 "Promesa de Consorcio" presentado mediante folio 19, se advierte que las firmas de los consorciados se encuentran pegadas, tal como se muestra a continuación: <div data-bbox="686 1680 1428 2016" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Huancayo, 29 de agosto del 2023.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>----- CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C Estrada Ayre Jhonatan Antony Gerente general DNI N° 71979652</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>----- A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARROYO PALOMINO BRUNO MARCHIORO Gerente general DNI 20042240</p> </div> </div> </div>						

Al respecto, se puede apreciar que las firmas de los representantes legales de las dos empresas consorciadas se encuentran pegadas, incumpliendo lo señalado en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, donde señala que **“No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.”**

- Asimismo, de la revisión efectuada al contenido del **Anexo N° 6** “PRECIO DE LA OFERTA” y al “desagregado de partidas” de su oferta económica, presentado mediante folios 21 al 24, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al presupuesto de obra publicado en el SEACE, tal como se aprecia:

Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor
PARTIDA 01.05.02	
PINTURA EN BARANDAS METALICAS	PINTURA EN BARNDAS METALICAS

Nótese conforme a lo reproducido, que el postor modifico la partida 01.05.02 a PINTURA EN **BARNDAS** METALICAS, bajo ese contexto se evidencia que el postor modifico el término de la descripción de la partida en mención contenida en el “presupuesto de obra”, toda vez que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra. En tal sentido este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, toda vez que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.

En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34 de la Resolución N° 0869-2022-TCE-S1: **“De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.”** (...) “En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta.”.

Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada **NO ADMITIDA**.

6

CONSORCIO CONDEZO

El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:

- De la revisión efectuada al contenido del **Anexo N° 6** “PRECIO DE LA OFERTA” y al “desagregado de partidas” de su oferta económica, presentado mediante folios 36 al 38, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al presupuesto de obra publicado en el SEACE, tal como se aprecia:

Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor
PARTIDA 01.04.01.02	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS SARDINEL
PARTIDA 01.04.03.02	
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VEREDAS
PARTIDA 01.07	
SEÑALIZACION	SELALIZACION

Nótese conforme a lo reproducido, que el postor modifico las partidas 01.04.01.02, 01.04.03.02 y 01.07 a ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS **SARDINEL**, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO **CARAVISTA** EN VEREDAS y **SELALIZACION** respectivamente, bajo ese contexto se evidencia que el postor modifico los términos de la descripción de

				<p>las partidas en mención, contenidas en el “presupuesto de obra”, toda vez que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra. En tal sentido este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, toda vez que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.</p> <p>En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34 de la Resolución N° 0869-2022-TCE-S1: <u>“De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.”</u> (...) “En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta.”.</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>										
7	CONSORCIO ECOCAM	-----		<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la revisión efectuada al contenido del Anexo N° 6 “PRECIO DE LA OFERTA” y al “desagregado de partidas” de su oferta económica presentado, se advierte que la información relacionada a la descripción de las partidas no se encontraría conforme al <u>presupuesto de obra</u> publicado en el SEACE, tal como se aprecia: <table border="1" data-bbox="687 1059 1444 1317"> <thead> <tr> <th>Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE</th> <th>Desagregado de partidas del Postor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">PARTIDA 01.04.03.02</td> </tr> <tr> <td>ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS</td> <td>ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VEREDAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">PARTIDA 01.05.09.02.05</td> </tr> <tr> <td>RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO</td> <td>RECURSOS PARA PROPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nótese conforme a lo reproducido, que el postor modificó las partidas 01.04.03.02 y 01.05.09.02.05 a ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VEREDAS y RECURSOS PARA PROPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO respectivamente, bajo ese contexto se evidencia que el postor modificó los términos de la descripción de las partidas en mención, contenidas en el “presupuesto de obra”, toda vez que ofrece prestaciones que no se ciñen a lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo que ello generaría riesgos durante la ejecución de la obra. En tal sentido este colegiado no puede identificar de manera objetiva, clara y precisa la denominación de las partidas en mención, toda vez que no se encuentra congruente con el presupuesto de obra publicado en el SEACE, lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del postor.</p> <p>En ese contexto, es oportuno traer a colación lo señalado por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través del fundamento 33 y 34 de la Resolución N° 0869-2022-TCE-S1: <u>“De esa manera, en el caso de la variación realizada por el Consorcio Adjudicatario para la partida 01.06.02.01, no es posible acoger su tesis en el sentido que se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido; lo cual, en el caso concreto no se cumple, toda vez que el Consorcio Adjudicatario ofrece una prestación que no se ciñe a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, con los riesgos que ello implicaría durante la ejecución de la obra.”</u> (...) “En consecuencia, habiéndose verificado que el Consorcio Adjudicatario ha modificado una de las partidas que conforman el presupuesto de obra, a través del desagregado de partidas que presentó como parte de su oferta económica; en atención a lo</p>	Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor	PARTIDA 01.04.03.02		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VEREDAS	PARTIDA 01.05.09.02.05		RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	RECURSOS PARA PROPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO
Presupuesto de Obra, publicado en el SEACE	Desagregado de partidas del Postor													
PARTIDA 01.04.03.02														
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VEREDAS													
PARTIDA 01.05.09.02.05														
RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	RECURSOS PARA PROPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO													

				<p>dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en este extremo el recurso de apelación y, por su efecto, en primer término, revocar el otorgamiento de la buena pro a dicho postor, y, además, declarar no admitida su oferta.”,</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA..</p>
--	--	--	--	---

8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN			
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:			
	Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	REPRESENTANTE LEGAL O COMÚN
-----	-----	-----	-----	-----

9	ACUERDO ADOPTADO
	<p>Finalmente, siendo las 16:30 horas del mismo día, mes y año, los miembros del comité de selección, proceden a DECLARAR DESIERTO el presente procedimiento de selección denominado CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: “RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL, HV-883: EMP. HV-881 (PUENTE PERCCAPAMPA) - PERCCAPAMPA. DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista que en el presente procedimiento de selección no existe ninguna oferta valida.</p>

10	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
	<p>_____</p> <p>ELISEO CURO ORDOÑEZ Presidente (T) Comité de Selección</p>	
	<p>_____</p> <p>JUAN CARLOS QUISPE CCENTE Primer Miembro (T) Comité de Selección</p>	<p>_____</p> <p>MILTON RONALD CONDORI GARCIA Segundo Miembro (T) Comité de Selección</p>